

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **27 de febrero de 2025.** Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente por sanear el auto No.2614 del 27 de noviembre de 2024. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandantes:	Lucia Julia González Delgadillo
Demandadas:	<ul style="list-style-type: none">- Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE- Skandia Pensiones y Cesantías S.A.- Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.- Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Radicación:	76-001-31-05-019-2024-00406-00

Auto Interlocutorio No.391

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y todas las diligencias que obran al interior del proceso se encuentra, que el despacho mediante auto No.2614 del 27 de noviembre de 2024 resolvió en su numeral QUINTO “**Vincular a la litis por pasiva a las Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A, y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.,...**”

Al respecto, resulta necesario indicar que una vez revisado el expediente se advierte que, en efecto, el despacho incurrió en error involuntario al disponer lo referido, dado que la vinculación de las mismas debe ser analizada dentro de la resolución de las excepciones previas propuestas por la demandada COLFONDOS S.A. y que

denominó “*NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS*”, lo cual tendrá lugar dentro del trámite de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, procede el despacho a sanear el auto No.2614 del 27 de noviembre de 2024, dejando sin efecto el numeral QUINTO de dicha providencia, cabe mencionar que no serán tenidos en cuenta los archivos 17 a 19 y 21 a 25 del expediente digital.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral QUINTO del auto No.2614 del 27 de noviembre de 2024, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar para el día **cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) a las 11:00 am** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: Informar que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Teams, siguiendo el enlace remitido UNICAMENTE al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones en la demanda y en su contestación, Se aclara que, en el evento en que se sustituya memorial poder, será obligación del abogado reenviar el enlace respectivo al apoderado sustituto.

CUARTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

QUINTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

SEXTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

VAG

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28/02/2025**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria